



LAS PRESENTES BASES HAN SIDO APROBADAS POR PLENO EN SESION DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

BASES PLAN AYUDAS AUTONOMOS DE BENITATXELL

BASE 1ª. OBJETO

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Benitachell, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

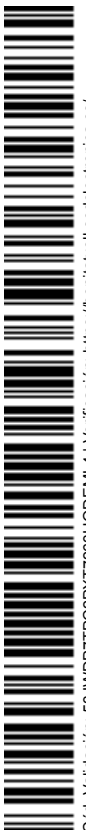
Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Benitachell, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda a su tejido empresarial más afectado por la situación, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que han visto reducidos sus ingresos de manera considerable mientras continúan satisfaciendo los costes fijos derivados de su actividad, para que en la medida de lo posible no pierdan su puesto de trabajo y puedan seguir desarrollando sus servicios con la mayor normalidad posible tras la superación de esta crisis sanitaria, evitando en la medida de lo posible el cierre definitivo de sus negocios y la destrucción de empleos.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 2ª. BENEFICIARIOS

Las ayudas se destinan a las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, que ejerzan actividades en locales o establecimientos situados en la localidad de El Poble Nou de Benitatxell, y que se hayan visto obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus posteriores modificaciones y prórrogas.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá lo siguiente:



1.- Personal trabajador autónomo o por cuenta propia: aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

2.- En la categoría de las pymes, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas, y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones euros. De acuerdo con el anexo I artículo 2.3 del Reglamento Nº 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión Europea.

3. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

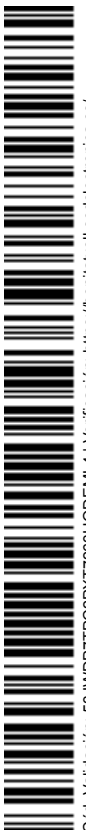
c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 200.000,00 euros o su volumen de negocio superara 700.000,00 euros en el ejercicio 2019.

d) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

BASE 3ª. REQUISITOS.

1.- Los solicitantes de la presente ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio fiscal de la actividad en Benitachell.
- b) Estar afiliado y en alta, seis meses antes de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en el momento de la presentación de la solicitud, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).
- c) Estar de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Tributaria por ejercer actividad económica seis meses antes de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) No contar con más de nueve trabajadores o trabajadoras contratados por cuenta ajena, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- e) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. O, en caso de mantener la actividad, haber reducido



su facturación media del periodo comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2020 (ambos inclusive), en un importe superior al 50%, en relación con la facturación media del semestre natural anterior al mes de la declaración del estado de alarma (es decir de septiembre de 2019 a febrero de 2020, ambos inclusive).

En el supuesto de que el solicitante de la ayuda hubiera suspendido la actividad presencial o de apertura al público, por motivo diferente a la obligación de suspensión exigida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no podrá solicitar la ayuda de esta convocatoria.

- f) En el caso de arrendamiento del local o establecimiento, estar al corriente del pago del alquiler del año 2020, durante los meses con anterioridad al mes de entrada en vigor del RD 163/2020, de 14 de marzo.

BASE 4ª.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas:

- a) Colaborar con las actuaciones de seguimiento, facilitando cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la intervención de este.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la ayuda concedida.
- c) Acreditar, junto a la solicitud, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Permanecer dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el momento de presentación de la solicitud.

BASE 5ª. CUANTÍA DE LA AYUDA.

La cuantía de la ayuda será:

1.- La cuantía de la ayuda ascenderá a 600 euros a las personas por cuenta propia, autónomos o microempresas siempre que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- La cuantía de la ayuda ascenderá a 300 euros para la persona por cuenta propia, autónomos o microempresas, que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación media del periodo comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2020 (ambos inclusive), en un importe superior al 50%, en relación



con la facturación media del semestre natural anterior al mes de la declaración del estado de alarma (es decir de septiembre de 2019 a febrero de 2020, ambos inclusive).

3.- La cuantía de la ayuda se incrementará, respecto a los párrafos anteriores, en los siguientes casos:

a) Las personas por cuenta propia, autónomos o empresas que hayan realizado un expediente de Regularización Temporal de Empleo (ERTE):

- 1 trabajador: 50 euros
- 2 trabajadores: 100 euros
- 3 o más trabajadores: 150 euros.

b) Las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las microempresas que, teniendo personal empleado por cuenta ajena, no han realizado expediente de regularización temporal (ERTE) entre sus trabajadores y hayan reducido su facturación media del periodo comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2020 (ambos inclusive), en un importe superior al 50%, en relación con la facturación media del semestre natural anterior al mes de la declaración del estado de alarma (es decir de septiembre de 2019 a febrero de 2020, ambos inclusive).

- a) 1 trabajador: 125 euros
- b) 2 trabajadores: 250 euros.
- c) 3 o más trabajadores: 375 euros.

c) Además, aquellos que ejerzan su actividad en un local o establecimiento en alquiler o tengan hipoteca del local en el que se ejerza la actividad y paguen un mínimo mensual de 200 euros, recibirán un importe adicional a los anteriores de 200 euros.

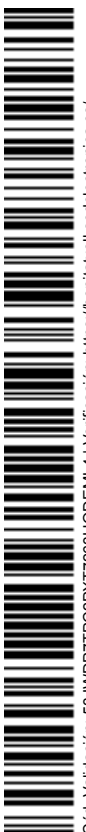
BASE 6ª. FINANCIACION

1.- La cuantía total de las ayudas a conceder asciende a un importe total de 125.000,00 euros que se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 231 47900.

2.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3.- El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria.

La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento.



BASE 7ª. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

- 1.- Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica suspendida, independientemente de que realicen más de una actividad económica, o de que disponga de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la o las actividades.
- 2.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria, y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.
- 3.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
- 4.- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Benitachell, de forma presencial, o a través de su sede electrónica, en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento.
- 3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales y se iniciará el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.
- 4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición.

BASE 8ª. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

Las solicitudes en modelo normalizado deberán acompañarse de la siguiente documentación, según proceda:

- a) Fotocopia del CIF de la empresa o DNI/NIE del solicitante.
- b) Poder de representación notarial del firmante de la solicitud en caso de actuar por medio de representante. Acompañado de copia del CIF/DNI/NIE del representante.
- c) Certificado Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria que exponga el cumplimiento del requisito indicado en el apartado c) de la Base 3ª, con una antigüedad no superior a 20 días naturales respecto al día de su presentación.
- d) Vida laboral como justificante de estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en cumplimiento del apartado b) de la Base 3ª.
- e) Datos domiciliación bancaria: ficha mantenimiento de terceros (modelo normalizado).



- f) Informe de Plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS a la fecha en que haya entrado en vigor la suspensión de su actividad. En su caso, declaración responsable de no tener trabajadores.
- g) Certificados de estar al corriente con las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad social emitidos con antigüedad inferior a 20 días naturales desde la fecha de la solicitud.
- h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y que hayan sufrido una reducción en su facturación media del periodo comprendido desde marzo hasta mayo de 2020 mayor al 50%, en relación con la facturación media del semestre natural anterior al mes de la declaración del estado de alarma (es decir de septiembre de 2019 a febrero de 2020, ambos inclusive), deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique: libro registro de facturas emitidas del periodo comprendido desde marzo hasta mayo de 2020, libro registro de facturas emitidas del periodo comprendido desde septiembre de 2019 a febrero de 2020, modelo 303 del 4T/2019 y modelo 303 del 1T/2020.
- i) Resolución favorable de expediente de regulación temporal de empleo emitida por el organismo correspondiente, en el caso de obtención de ERTE. En caso contrario, Informe de Trabajadores de Alta de cada una de las cuentas de cotización asignadas a la actividad, con una antigüedad inferior a 5 días naturales respecto al día de presentación de la solicitud.
- j) Declaraciones responsables incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
 - Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
- k) Si el/la solicitante de la ayuda desarrolla la actividad objeto de solicitud mediante un local o establecimiento alquilado deberá aportar el contrato de arrendamiento en vigor y los recibos justificantes del pago de la renta mensual de alquiler durante los meses de enero y febrero de 2020.
- l) Si el/la solicitante de la ayuda desarrolla la actividad objeto de solicitud mediante un local o establecimiento del que es propietario y respecto al cual está realizando el pago de su precio de adquisición mediante un préstamo hipotecario, deberá aportar escritura de préstamo hipotecario, escritura de adquisición del local y justificante de pago del recibo mensual de la hipoteca del local durante los meses de enero y febrero de 2020.



BASE 9ª. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Agencia de Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

5. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

6. La resolución será objeto de publicación, en la página Web del Ayuntamiento.

BASE 10ª PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

1.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

2.- La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para la aprobación de las Bases, en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.P. de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso -administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

BASE 11ª FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se efectuará una vez realizada la valoración de la documentación presentada junto con la solicitud. El importe se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

BASE 12ª COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Las presentes ayudas son compatibles con las que se pudieran obtener de cualquier Administración Pública.

BASE 13ª REGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

